

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

|                              |             |
|------------------------------|-------------|
| Un año.....                  | 17'50 ptas. |
| Seis meses.....              | 9'10 »      |
| Tres id.....                 | 4'90 »      |
| Números sueltos 25 céntimos. |             |

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

|                 |          |
|-----------------|----------|
| Un año.....     | 20 ptas. |
| Seis meses..... | 10'65 »  |
| Tres id.....    | 6 »      |

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 134).

### REAL DECRETO

En los expedientes y autos de competencias promovidos entre el Gobernador de Baleares y el Juez de instrucción de Inca, de los cuales resulta:

Que el Cabo de la Guardia Civil del puesto de la villa de Selva envió cinco atestados al Juzgado, denunciando: en el primero, que en la partida denominada Boch Comu, del monte comunal de Caimasi, había encontrado 28 tocones correspondientes á otros tantos pinos, resultando del reconocimiento que tales pinos fueron arrastrados por una arrastradera que desemboca en la que utiliza Jaime Femenia Martí, rematante de 200 pinos maderables pertenecientes al disfrute forestal del año 1912 á 1913; en el segundo, que en la partida denominada Pla des ganoveret, del monte comunal de Beniamar, existían 12 tocones, y se había averiguado que los pinos correspondientes fueron cortados dentro de la zona de responsabilidad de José Oliver Reina, rematante de 50 pinos maderables pertenecientes al aprovechamiento del año forestal de 1912 á 1913; en el tercero, que

igualmente había encontrado en la partida llamada Coma den Mairate, del monte comunal de Caimasi, otros 41 tocones, y que los pinos habían sido sustraídos y cargados en los carros dentro del camino que utiliza Juan Mairate Canavés, rematante de 200 pinos maderables del mismo aprovechamiento forestal; en el cuarto, que también había encontrado en la partida llamada La Serreta, del mismo monte de Caimasi, ocho tocones correspondientes á otros tantos pinos cortados y extraídos fraudulentamente, resultando de las averiguaciones practicadas que dichos productos habían sido arrastrados por la arrastradera que utiliza el rematante de un aprovechamiento forestal, Lorenzo Coll, y

En el quinto, que en la misma partida que el anterior y en la zona de responsabilidad del mismo rematante Lorenzo Coll, también aparecían otros 10 tocones de pinos y tres tocones de encinas, cortados y extraídos fraudulentamente.

Que instruidos cinco sumarios en el Juzgado de Inca, y practicadas las diligencias que el Juez consideró oportunas, se dictó en todos ellos auto de conclusión, remitiéndose las diligencias á la Audiencia Provincial de Palma.

Que este Tribunal dictó en todos los expresados sumarios auto de sobreseimiento provisional, devolviendo las causas al Juzgado para su archivo.

Que algunos meses después, el Gobernador de Baleares, á instancia del Ingeniero Jefe de Montes y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió inhibición al Juzgado, fundándose:

En que los hechos denunciados se

habían efectuado dentro del plazo de disfrute de aprovechamientos forestales y en las zonas de responsabilidad de los rematantes, sin que éstos denunciaran los daños causados, por lo que son responsables, aunque no sean los autores de la corta y sustracción de los productos, conforme á lo que preceptúa el artículo 28 del Reglamento de 14 de agosto de 1900;

Que tal omisión constituye una falta, cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á las Autoridades administrativas, con arreglo á lo prevenido en los artículos 33 y 34 del citado Reglamento y 36 del mismo Reglamento, modificado por el Real decreto de 4 de mayo de 1911;

Que desde el momento en que de los hechos relacionados conoció el Alcalde de Selva, en virtud de lo prevenido en los mencionados preceptos legales, es inadmisibile que de los mismos conozca la Autoridad judicial, pues se podría dar el caso de que un mismo hecho se castigara dos veces por distinta jurisdicción; y

Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que los hechos denunciados revisitan todos los caracteres de delito de hurto previsto y castigado en el Código Penal, y que para la averiguación y castigo de tal delito es competente de un modo exclusivo el Juzgado, conforme á lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento Criminal:

Que tratándose de un hecho delictivo no puede tener aplicación el Real decreto referente á la legislación penal de montes, como lo confirma claramente la regla 4.ª del artículo 40 de dicho Real decreto al establecer que cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código Penal, se reservará su castigo á los Tribunales;

Que aun en el supuesto de que existieran indicios racionales para creer que la corta y sustracción de los pinos había sido efectuada por los rematantes, cometiendo el abuso de de cortar especies no comprendidas en la subasta, como tal hecho revisita los caracteres de un delito de hurto, carece la Administración de competencia para su conocimiento, por estar reservado por la ley á los Tribunales de justicia.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto los presentes conflictos, que han seguido sus trámites:

Visto el artículo 30 del Real decreto sobre legislación penal de montes de 8 de mayo de 1884, que dice:

«Los rematantes de productos forestales quedan obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor si no denunciaren en el término de cuatro dias al causante del daño»:

Visto el artículo 40 del mismo Real decreto, que dice:

«Son Autoridades competentes

para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de la subasta serán impuestas por los Gobernadores:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley haya de decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que las presentes cuestiones de competencia se han suscitado con motivo de cinco denuncias presentadas en el Juzgado por el Cabo de la Guardia civil del puesto de la villa de Selva, por haber encontrado en distintos puntos de montes comunales varios tocones pertenecientes á pinos y encinas que habían sido cortados y extraídos fraudulentamente.

2.º Que todas las expresadas cortas se han efectuado dentro de los límites señalados para aprovechamientos de productos forestales y en la zona de responsabilidad de los rematantes, y por ello existe, en los casos de que se trata, una cuestión previa que corresponde decidir á la Administración, cual es la de determinar si los rematantes se han excedido ó no en el uso de las facultades que se les concedieron, y caso afirmativo, en qué ha consistido el exceso.

3.º Que aun en el supuesto de que no hayan sido los rematantes de los aprovechamientos los autores de las cortas y sustracciones denunciadas, sino otras personas distintas, habrían incurrido aquéllos en una falta cuyo conocimiento y castigo corresponde á la Administración.

4.º Que lo mismo en uno que en otro supuesto, se estará en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse

contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diecisiete de abril de mil novecientos quince.— ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 110.)

## Gobierno civil.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, en 7 de mayo de 1915, este Gobierno civil ha señalado el día 5 de junio de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Burgos á Logroño, en esta provincia cuyo presupuesto de contrata es de 22528'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Vitoria, número 26, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Alava, Logroño y Vizcaya, desde el día de la fecha hasta el día 31 de mayo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Burgos á Logroño, en la provincia de Burgos, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya

cubierta dirá: Resguardo de depósito de 226 (doscientos veintiseis) pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Burgos á Logroño, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 226 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 11 de mayo de 1915.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.... de la carretera de.... provincia de.... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 7 de mayo de 1915, este Gobierno civil ha señalado el día 5 de junio de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Villanueva de Argaño á la estación de Herrera, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 9.735'90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción

de 19 de julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Vitoria, núm. 26, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Alava, Logroño y Vizcaya desde el día de la fecha hasta el día 31 de mayo de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Villanueva de Argaño á la estación de Herrera, en la provincia de Burgos, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de 98 (noventa y ocho) pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Villanueva de Argaño á la estación de Herrera y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 98 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 11 de mayo de 1915.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado

del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de...., de la carretera de...., provincia de...., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 7 de mayo de 1915, este Gobierno civil ha señalado el día 5 de junio de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 1 al 7, de la carretera de Villasante á Entrambasmestas, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 15.460'60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Vitoria, número 26, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Álava, Logroño y Vizcaya, desde el día de la fecha hasta el día 31 de mayo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 1 al 7, de la carretera de Villasante á Entrambasmestas, en

la provincia de Burgos, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de 155 (ciento cincuenta y cinco pesetas), para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 1 al 7, de la carretera de Villasante á Entrambasmestas, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 155 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 11 de mayo de 1915.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.... de la carretera de...., provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

*Circular.*

El Alcalde de Gredilla la Polera me comunica que á la manada del ganado lanar de este pueblo se ha agregado un carnero de tres años, blanco, despuntadas las orejas, con un hierro en la frente marcado con la letra V, y de dueño desconocido.

Lo que he dispuesto hacer publi-

co en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenca, pasados los 15 días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 12 de mayo de 1915.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

*Vedado de caza.*

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que, en virtud de los informes favorables, con esta fecha he concedido, á favor del solicitante D. Julio Arteche Villabaso, vedado de caza de los terrenos del pueblo de Santa Gadea del Cid.

Burgos 12 de mayo de 1915.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

## ACUERDOS MUNICIPALES

**Ayuntamiento de Palacios de la Sierra.**

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre de 1915.*

El día 3 de enero se acordó desestimar el escrito presentado por D. Francisco Ruiz, reclamando el derecho de vecindad por haber sido excluido de vecino en el repartimiento de los pinos privilegios, así como para todos los demás aprovechamientos vecinales; se aprobó una cuenta presentada por el vecino Juan Alonso Manzano, de los gastos hechos en su casa por el Sr. Ingeniero y sobreguarda de montes en los días de operaciones, con motivo de la entrega de los pinos resineros verificada en los días 12 y 13 de diciembre último; así también fué aprobada otra cuenta presentada por D. Quintin Marcos de los gastos hechos por el guarda mayor en su casa el día 21 de diciembre último, acordando satisfacer el importe de las mismas de los fondos municipales; se desestimó un escrito de D. Alfonso Hernández en el que reclamaba 500 pesetas por servicios como Médico titular de este pueblo, del segundo semestre de 1913, por incumplimiento de contrato.

El 10 se verificó el alistamiento

de los mozos del reemplazo actual; se acordó sacar á remate el suministro de la paja y pienso que sean necesarios para alimentación de los toros del municipio durante la temporada de invierno del año actual.

El 17 se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de la circular de la Administración de Propiedades é Impuestos, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 8, del día 12 de este mes, restableciendo nuevamente el impuesto de consumos sobre la sal, aguardientes y licores.

El 24 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 31 se verificó la rectificación del alistamiento de mozos del reemplazo del año actual; se acordó formar las secciones de los contribuyentes para el sorteo de la Junta municipal y su exposición al público por el tiempo reglamentario.

El 7 de febrero se acordó solicitar la corta de leña de matorros en el monte Cubillejo de este pueblo, á cargo del Ministerio de Hacienda para el año forestal de 1915 á 1916; se aprobó y firmó el padrón de cédulas personales para el año actual y se expuso al público por el tiempo reglamentario de ocho días; se acordó verificar el sorteo de la Junta municipal en el día 11 del mes actual, á las tres de la tarde, y ese mismo día sortear á continuación los lotes de pinos privilegios entre los vecinos; quedó enterada la Corporación del nombramiento de vigilantes de consumos hecho por el señor Alcalde; se acordó el pago del cuarto trimestre de 1914 de alumbrado público eléctrico de esta localidad; fueron censuradas y aprobadas con algún reparo las cuentas presentadas por el Agente de Negocios de este municipio en Burgos, D. Moisés Maroto; también se acordó no haber lugar á la reclamación que hace de 500 pesetas anuales de gratificación el Farmacéutico titular de esta villa D. Deogracias Sicilia.

El 14 se verificó la rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

El 21 se verificó el sorteo de los mozos del reemplazo del año actual; quedó enterada la Corporación de la visita girada en el día de ayer por el Subdelegado de Veterinaria de este partido al matadero público de esta villa.

El 28 se nombró tallador al ex-sargento y vecino de esta villa D. Rafael Hernández Ruiz para la tallección de los mozos que ha de verificarse el día 7 de marzo próximo y

asi también se acordó invitar al señor Médico titular para que practique el reconocimiento de los mozos ese mismo día; se acordó socorrer con 15 pesetas al vecino Pablo Mediavilla Huerta, á razón de 50 céntimos diarios, para treinta días, por pobre anciano muy necesitado; abrir los pastos de la Dehesa para el ganado menudo por el resto de la semana entrante.

El 7 de marzo se verificó la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisión de los tres años anteriores.

El 14 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 21 se acordó nombrar testigos por parte de este Ayuntamiento para que declaren en los expedientes de excepción, á los vecinos D. Vicente Condado Vicente y D. Vicente Marcos Mediavilla, interesados en el reemplazo, como padres de los números 9 y 12 del sorteo de este año; arreglar los caminos para la extracción de la leña de la corta; se acordó también ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento de Moncalvillo para ver de proceder al arreglo de la Ermita de la Paz, que se halla en la línea divisoria de ambos pueblos y se encuentra en estado ruinoso, y también se acordó que se encargue de laborear y arreglar las maderas del Depósito municipal de esta villa, el vecino Rufino Hernández, previo abono de su trabajo de los fondos municipales.

El 28 se verificó la revisión y fallo de todos los expedientes de los mozos que quedaron pendientes de fallo en el día 7 de este mes.

Palacios de la Sierra 17 de abril de 1915. — El Secretario, Samuel Ruiz.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del día de ayer, y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Palacios de la Sierra á 19 de abril de 1915. — El Secretario, Samuel Ruiz. — V. B. — El Alcalde, Juan Alonso.

## Anuncios Oficiales

### OBRAS PÚBLICAS

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que

han de ser expropiadas en el término municipal de Santibáñez del Val, para la construcción de la carretera de tercer orden de Santo Domingo de Silos á Lerma, trozo 1.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificadora, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 97, de fecha 29 de abril de 1911, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Así mismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 10 de mayo de 1915. — El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Cameno, para la construcción de la carretera de tercer orden de Briviesca á Cerezo de Riotirón, trozo 1.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificadora, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 223, de fecha 30 de septiembre de 1914, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Así mismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 10 de mayo de 1915. — El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la

necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Montorio, para la construcción de la carretera de tercer orden de Burgos á Aguilar de Campoó, sección de Huérmeces á Montorio, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificadora, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 294, de fecha 28 de diciembre de 1909, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Así mismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 10 de mayo de 1915. — El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Briviesca, para la construcción de la carretera de tercer orden de Briviesca á Cerezo de Riotirón, trozo 1.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificadora, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 169, de fecha 28 de julio de 1914, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Así mismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 10 de mayo de 1915. — El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia,

en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Humada, para la construcción de la carretera de tercer orden de Villadiago á Aguilar de Campoó, trozo 3.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificadora, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 274, de fecha 2 de diciembre de 1912, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Así mismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren, han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 10 de mayo de 1915. — El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

**DR. A. RANGÜENA**

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral.

IMPRESA PROVINCIAL